

# Modificación N.º 1 de la Delimitación Suelo Urbano - BENIMASOT 039/300.01

Características de las Instalaciones: Las obras de la instalación consisten básicamente en una estación de GLP con una capacidad de almacenamiento de 99 metros cúbicos, equipo de vaporización e instalaciones complementarias.

Las canalizaciones de la estación serán aéreas de acero, según Norma API 5L Gr. B o similar.

La red de gas se diseñará y construirá par distribuir propano comercial o gas natural.

Parte de la estación de almacenamiento con arterias de diámetro de 110 mm.

De esta red básica partirán ramales de diámetros comprendidos entre 90 y 63 mm. para dar servicio a las distintas zonas.

La tubería será de polietileno de media densidad S DR 11 fabricada según UNE 53.333.

Fin propuesto: Fomentar el consumo de combustibles gaseosos a fin de mejorar el medio ambiente.

Presupuesto: Asciede a treinta y cuatro millones de pesetas. (34.000.000).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la Dirección Territorial de Industria y Comercio, sita en la calle Churruca, número 29 de Alicante y presentar la alegaciones que consideren oportunas, por triplicado ejemplar, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, a 18 de junio de 1996.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

\*20903\*

## ANUNCIO

A los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud.

Peticionario: Repsol Butano, S.A. domiciliada en Cl. Arcipreste de Hita, 10 de Madrid.

Objeto de la Petición: Concesión administrativa para el servicio público de suministro y distribución por canalización de combustibles gaseosos de la 2ª ó 3ª familia en la localidad de Banyeres de Mariola.

Características de las Instalaciones: Las obras de la instalación consisten básicamente en una estación de GLP con una capacidad de almacenamiento de 178 metros cúbicos, equipo de vaporización e instalaciones complementarias.

Las canalizaciones de la estación serán aéreas de acero, según Norma API 5L Gr. B o similar.

La red de gas se diseñará y construirá par distribuir propano comercial o gas natural.

Parte de la estación de almacenamiento con arterias de diámetro de 110 mm.

De esta red básica partirán ramales de diámetros comprendidos entre 90 y 63 mm. para dar servicio a las distintas zonas.

La tubería será de polietileno de media densidad S DR 11 fabricada según UNE 53.333.

Fin propuesto: Fomentar el consumo de combustibles gaseosos a fin de mejorar el medio ambiente.

Presupuesto: Asciede a sesenta y nueve millones de pesetas. (69.000.000).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la Dirección Territorial de Industria y Comercio, sita en la calle Churruca, número 29 de Alicante y presentar la alegaciones que consideren oportunas, por triplicado ejemplar, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, a 18 de junio de 1996.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

\*20904\*

## ANUNCIO

A los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud.

Peticionario: Repsol Butano, S.A. domiciliada en Cl. Arcipreste de Hita, 10 de Madrid.

Objeto de la Petición: Concesión administrativa para el servicio público de suministro y distribución por canalización de combustibles gaseosos de la 2ª ó 3ª familia en la localidad de Salinas.

Características de las Instalaciones: Las obras de la instalación consisten básicamente en una estación de GLP con una capacidad de almacenamiento de 66 metros cúbicos, equipo de vaporización e instalaciones complementarias.

Las canalizaciones de la estación serán aéreas de acero, según Norma API 5L Gr. B o similar.

La red de gas se diseñará y construirá par distribuir propano comercial o gas natural.

Parte de la estación de almacenamiento con arterias de diámetro de 110 mm.

De esta red básica partirán ramales de diámetros comprendidos entre 90 y 63 mm. para dar servicio a las distintas zonas.

La tubería será de polietileno de media densidad S DR 11 fabricada según UNE 53.333.

Fin propuesto: Fomentar el consumo de combustibles gaseosos a fin de mejorar el medio ambiente.

Presupuesto: Asciede a veinte millones de pesetas. (20.000.000).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la Dirección Territorial de Industria y Comercio, sita en la calle Churruca, número 29 de Alicante y presentar la alegaciones que consideren oportunas, por triplicado ejemplar, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, a 17 de junio de 1996.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

\*20905\*

## EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, de aplicación en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y a lo preceptuado en el Decreto 162/90 de 15 de octubre sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica de Central de Cogeneración, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario y domicilio: Papelera de la Alquería, S.L. C/ San Lorenzo, 2, Alquería de Aznar.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/San Lorezo, 2, Alquería de Aznar.

c) Finalidad de la instalación: Generación de energía eléctrica y vapor para el proceso de fabricación de papel reciclado.

d) Características: Un grupo motor-alternador de 4.960 kW. Caldera de recuperación y Desgasificador compresor y elementos auxiliares.

e) Presupuesto: 465.000.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sita en la calle Churruca nº 29 y formulase al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, a 8 de julio de 1996.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

\*21173\*

## SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO ALICANTE

## ANUNCIO

EXpte. 34/96 BENIMASOT. Modificación nº1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de Junio de 1996, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 8 de agosto de 1994 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de aprobación inicial, el 9 de junio de 1994 y exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 4 de julio de 1994, en el Boletín Oficial de la Provincia, de 1 de julio de 1994, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 18 de junio de 1994, no habiéndose producido ninguna alegación.

SEGUNDO. La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 7 de Abril de 1995 a la vista del expediente arriba referenciado acordó suspender la aprobación del mismo hasta que se sometiese al trámite de Declaración de Impacto Ambiental de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por suponer una reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano.

TERCERO. La documentación está integrada por Memoria y estudios complementarios, Planos de información, y Planos de ordenación.

CUARTO. El presente expediente tiene por objeto modificar la Delimitación de Suelo Urbano, en concreto se aumenta en 2.250 m<sup>2</sup>, así como la variación de la tipología edificatoria de la zona. En concreto, de un solar de 950 m<sup>2</sup> de superficie en el que se preveía una edificación como manzana densa (con una edificabilidad máxima de 1.400 m<sup>2</sup>), se pasa a tener 1.030 m<sup>2</sup> de edificación residencial extensiva (con una edificabilidad máxima de 260 m<sup>2</sup>) y 1.170 m<sup>2</sup> de parque público.

La propuesta se justifica en la realización de las obras de encauzamiento del barranco que cruza el municipio realizadas por la Diputación de Alicante, y el ajardinamiento de las laderas realizadas por la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente y la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, lo que ha dado a esta zona un marcado carácter urbano.

QUINTO. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12 de Abril de 1996 de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente aceptable a los solos efectos ambientales siempre que se garantice la preservación de las vistas del conjunto y de las características funcionales del barranco afectado.

#### CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA. La tramitación se estima correcta de conformidad con lo establecido en el artículo 114 por remisión del artículo 128.1 del Texto Refundido de 1992 y artículos 125 a 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del 161.1 del mismo texto legal.

SEGUNDA. La documentación se estima completa, de conformidad con el artículo 72.4 del Texto Refundido de 1992 y artículos 37 al 42 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA. La justificación, alcance y contenido del presente expediente se consideran técnicamente admisibles, una vez subsanado el anterior acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

CUARTA. Por Resolución de 14 de Febrero de 1996 del Hble. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº2701 de 4 de Marzo de 1996, se ha concedido una prórroga para que los instrumentos de planeamiento que tuvieron entrada en esta Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes antes de que hubiera transcurrido el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se puedan seguir tramitando y aprobando conforme a las disposiciones de la legislación anterior.

QUINTA. La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el art. 118.3 a) del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, y artículos 9 y 10 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96 de 16 de Abril.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de perinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Benimassot.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de UN MES, según dispone los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana."

Alicante, a 10 de Julio de 1996.

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO, Rosario Berjón Ayuso.

\*20821\*

#### ANUNCIO

EXpte. 240/96.SELLA. Modificació Puntual de las Normas Subsidiarias para cambiar el art 57 de las normas urbanísticas.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1996, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de Enero de 1996 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 30 de Octubre de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 27 de Octubre de 1995, no habiéndose presentado alegación alguna.

SEGUNDO. La documentación está integrada por normas urbanísticas vigentes y modificadas.

TERCERO. El presente expediente pretende la ampliación del artículo 57.3 de las Normas Urbanísticas relativo a condiciones estéticas de carpintería. Así, el Art. 57, Condiciones Estéticas, en su apartado 3 dice:

" Las carpinterías exteriores serán de madera tratada a base de lacas, pinturas o barnices"

Se pretende sustituir por

Art. 53, apartado 3:

"a) Las carpinterías exteriores de fachada serán de madera tratada a base de lacas, pinturas o barnices.

b) Las carpinterías exteriores recayentes a patios podrán ser de madera de iguales características que las anteriores o de aluminio oscuro ( marrón o similar).

c) las carpinterías de locales o garajes podrán ser de madera o metálicas forradas de madera o chapa plegada imitando la madera o de color oscuro ( marrón o similar)."

#### CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS

PRIMERA. La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39, 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística, dado el alcance de la modificación propuesta.

SEGUNDA. La documentación se estima completa de conformidad con el artículo 27.1, 28.2 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de Actividad Urbanística y 97 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto resulte de aplicación al contenido de la propuesta.

TERCERA. Las determinaciones del presente expediente se consideran en líneas generales correctas, por lo que no existen obstáculos a su aprobación definitiva desde las perspectivas de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artº 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

CUARTA. La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículos 9 y 10 del Reglamento de los